

2. Excepcionalmente, en el caso de que se agotase el crédito determinado en la convocatoria, se procederá, excepcionalmente, conforme al art. 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al prorrateo de dicho crédito entre todas las subvenciones favorables.

Estos supuestos de excepción, según se determina se en el artículo 22.1 de la LGS, se justifica con motivo de la importancia estratégica que tiene la renovación y atracción de nuevas inversiones a un sector turístico con deficiencias en cuanto a infraestructuras en relación al resto del territorio nacional y se adoptará, en todo caso, por el órgano colegiado de evaluación.

En todo caso el resultado del prorrateo no podrá dar como resultado una cantidad inferior al 80% de la ayuda a conceder inicialmente. En tal caso, se incluirán como beneficiarios los solicitantes en lista de espera según el orden de prelación de la misma, con el límite del prorrateo acordado a los beneficiarios iniciales y hasta cubrir el total del crédito de la convocatoria.

La selección de las solicitudes a subvencionar se realizará teniendo en cuenta la puntuación obtenida tras la valoración del proyecto, que se podrán obtener con el siguiente criterio:

	Criterios de Valoración	Puntos (hasta 100)
1	<p>Condición de beneficiario en la convocatoria publicada en el BOME nº 6214 de 04/10/2024 o en la convocatoria publicada en el BOME extra nº39 de 20 de junio de 2025:</p> <p>Entidades que no hayan resultado beneficiarias 50 puntos.</p> <p>Entidades que hayan resultado beneficiarias 0 puntos.</p>	hasta 50
2	<p>Volumen de inversión. (Importe subvencionable)</p> <p>Más de 2.999,99 € 50 puntos.</p> <p>De 2.000,00 € hasta 2.999,99 € 40 puntos.</p> <p>De 1.000,00 € hasta 1.999,99 € 30 puntos.</p> <p>Menos de 1.000,00 € 20 puntos.</p>	hasta 50

4. En caso de empate en la puntuación se utilizarán los siguientes criterios para dirimirlo según el siguiente orden de prioridad:

- En caso de empate los criterios a emplear a efectos de determinar el orden de los beneficiarios serán de 1) a 2) en grado de importancia, siendo el criterio 1) el más importante y el 2) el menos.
- En caso de un nuevo empate, el desempate vendrá dado por orden de entrada de la solicitud de ayudas.

5. Se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases para el caso en que el crédito máximo consignado en la convocatoria fuese suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, sin menoscabo de realizarse la valoración conforme a los criterios establecidos en el presente artículo.

Artículo 16. Instrucción del procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento General de Subvenciones (BOME núm. 4224 de 9 de septiembre de 2005), corresponde la Instrucción del procedimiento a la Dirección General de la Activación Económica o personal funcionario en que delegue.

2. Comprobada la corrección formal de las solicitudes, el/la instructor/a realizará de oficio cuantas actuaciones considere adecuadas para verificar la elegibilidad del proyecto en función de su adecuación administrativa y técnica a lo establecido en esta Bases reguladoras con convocatoria, y el cumplimiento de las condiciones de la entidad solicitante para ser beneficiaria de la subvención, así como para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

3. El órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante que aporte todas las aclaraciones e informaciones adicionales que sean necesarias para la tramitación y resolución del procedimiento.

4. El órgano instructor realizará las comprobaciones pertinentes y elevará propuesta de resolución al órgano colegiado para la emisión de informe/acta de la valoración de las solicitudes presentadas.